



ACTA NÚMERO 35/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las veinte horas del día de hoy jueves veintinueve de octubre de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y Maestra **María Eugenia Villa Torres**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **Nirian del Rosario Vila Gil**, Secretaria General de Acuerdos Interina, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión privada** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Privada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora. - -

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos Maestra Nirian del Rosario Vila Gil: Con su autorización, Magistrado Presidente. -----

Están presentes además de Usted, las Magistradas **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y **María Eugenia Villa Torres**, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del



Ciudadano Campechano identificado con la clave **TEEC/JDC/43/15**, promovido por el ciudadano Salomón Damas Cruz, por propio y personal derecho y como Representante de la Planilla Verde para la Elección de Comisario Municipal de la Comunidad de Miguel Alemán del Municipio de Candelaria, Campeche; integrada por los ciudadanos Lorenzo Morales Sánchez, Jacquelin Hernández Potenciano y Marcelo López Pozo, como suplente, tesorero, secretario y propietario, respectivamente, en contra de la “resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, emitida por la III Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche. -----

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados. -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señoras Magistradas, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.-----

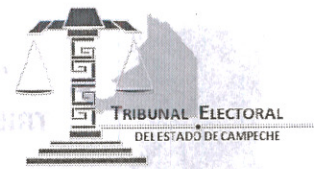
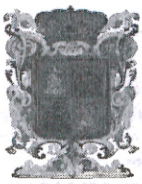
Se aprueba.-----

Con su permiso magistradas, en uso de la palabra y con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del Medio de impugnación que fue listado para esta sesión, señalaré el sentido de la resolución, los preceptos en que se fundan, así como las consideraciones jurídicas que estimé pertinentes para formular el proyecto, para ello me permito concederle el uso de la voz al Licenciado Abner Ronces Mex, Secretario Proyectista, adscrito a mi ponencia, con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente. -----

Secretario Proyectista Abner Ronces Mex: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.-----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano número TEEC/JDC/43/2015, interpuesto por el ciudadano Salomón Damas Cruz, representante propietario de la planilla verde para la elección de comisario municipal en la comunidad de Miguel Alemán, del municipio de Candelaria, por el que impugna la resolución emitida en la tercera sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en la que se resolvió improcedente otorgarle la constancia que lo acredite como comisario municipal de dicha comunidad. -----

Tal determinación de declarar la improcedencia de entrega de constancia a quien había obtenido la mayoría de los votos fue aprobada por la autoridad responsable, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tras la inconformidad que le fuera presentada por los



ciudadanos Santiago Mijangos Chuc y Juan López Cámara, candidatos propietario y suplente, respectivamente, de la planilla naranja en la citada elección de comisario municipal, por medio de la cual impugnaron la elección, argumentando que el ciudadano Salomón Damas Cruz se encontraba imposibilitado para desempeñar el cargo por percibir un sueldo como empleado municipal del Ayuntamiento de Candelaria, ya que para poder participar como candidato su obligación era renunciar cuarenta y cinco días antes de la elección. - - - - -

Así, del análisis integral del escrito de demanda, se deduce que el accionante hace valer los siguientes conceptos de agravio: - - - - -

I. Indebida aplicación de la normatividad que regula el procedimiento de elección de comisarios municipales, que lleva a cabo la autoridad responsable a emitir una resolución incongruente, carente de fundamentación y motivación. - - - - -

II. Emisión fuera del tiempo establecido en la normativa aplicable de la resolución controvertida. - - - - -

Luego entonces, es pertinente precisar que la litis en el asunto consiste en determinar, como advierte el accionante, si en el procedimiento por el que se declaró la improcedencia de otorgarle la constancia que lo acredite como comisario municipal, se actualizó la violación al principio de legalidad, que es el punto de partida de los agravios manifestados. - -

Ahora bien, en cuanto a la autoridad responsable, no se puede considerar que se haya pronunciado respecto a lo manifestado por el actor, porque de hecho incumplió con la presentación del informe circunstanciado que la ley electoral de la materia dispone y que esta autoridad jurisdiccional le requirió, limitándose a adjuntar los documentos en los que se basó la resolución controvertida del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria. - - - - -

Documentos dentro de los que se encuentran los siguientes: - - - - -

a) Lista de raya y nómina del dieciséis al treinta de septiembre, en la cual el ciudadano Salomón Damas Cruz aparece como trabajador recibiendo sueldo hasta esa fecha. - - - - -

b) Constancia de fecha dieciocho de octubre, expedida por el ciudadano Pedro García Guerrero, director comisionado de la escuela Telesecundaria “29” de la comunidad de Miguel Alemán, en la que manifiesta que el promovente laboró en dicha escuela hasta esa misma fecha. - - - - -

c) Copia del oficio HAC/OFMA/0087/2015 de fecha diecinueve de octubre, por medio del cual el ciudadano Benjamín Marín González, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Candelaria, manifiesta que el ciudadano Salomón Damas Cruz laboró del primero de febrero de dos mil catorce al treinta de septiembre del año en curso. - - - - -

En cuanto a la lista de raya y nómina, se aprecia que se trata de la copia certificada de un documento en el que aparece el nombre del enjuiciante, sin que aparezca firma de puño y letra alguna del mismo, aunado a que, por el contenido de la probanza no es posible afirmar que quienes aparecen en dicho documento hayan realizado las funciones que corresponden al cargo o empleo que se les atribuye, por lo cual, en todo caso, el valor probatorio de este documento sería el de un mero indicio que tendría que encontrarse adminiculado con otras probanzas para lograr acreditarse el dicho de la autoridad responsable. -

Luego entonces, la mencionada lista no es el documento idóneo para demostrar que el promovente cobró hasta el treinta de septiembre, ya que no existe documento o elemento adicional que compruebe que recibió un sueldo o salario en la fecha indicada por la autoridad responsable; lo anterior es así debido a que dichas afirmaciones solamente eso son, sin que se encuentren adminiculadas con otras que



demuestren en forma objetiva que lo señalado en el documento de raya y nómina sea cierto. -----

Por lo que se refiere a los escritos signados por el ciudadano Pedro García Guerrero, director comisionado de la escuela Telesecundaria “29” de la comunidad de Miguel Alemán, y el ciudadano Benjamín Marín González, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Candelaria, con los que se pretende demostrar que el accionante no renunció oportunamente al empleo que desempeñaba, este Tribunal Electoral desestima ambas probanzas, en virtud de que no se demuestra en forma indubitable que el ciudadano Salomón Damas Cruz no renunció dentro de los cuarenta y cinco días previos a la elección. -----

En todo caso, los dos últimos documentos referidos anteriormente constituyen manifestaciones unilaterales de quienes lo afirman, aunado a que en ambos casos, y de los elementos que obran en el expediente, no es posible concluir vinculación con algún otro medio de prueba con el que fehacientemente se pruebe que el promovente es inelegible para ocupar el cargo de comisario municipal por no haber renunciado al empleo desempeñado en el H. Ayuntamiento de Candelaria, como podría ser un recibo o comprobante donde conste la firma del enjuiciante y que éste recibió el pago correspondiente de nómina en el periodo que aseguran seguía laborando. -----

Por su parte, como ya se mencionó, el actor sí adjuntó copia de la renuncia que contiene el sello original de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, así como la recepción de fecha treinta y uno de agosto, con lo que prueba la presentación de la renuncia al empleo municipal que desempeñaba con la anticipación requerida para participar en las elecciones. -----

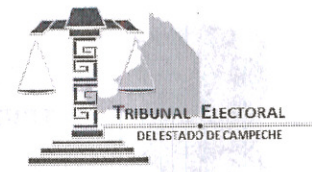
Aunado a lo expuesto anteriormente, del análisis realizado por este Tribunal Electoral a la normativa aplicable, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, esta autoridad no advierte que, aun en el supuesto de que el enjuiciante no renunciara al empleo que desempeñaba, existiera prohibición alguna para poder ser candidato y ocupar el cargo de comisario municipal.-----

Lo anterior es así, ya que el fin último del requisito consistente en separarse de un cargo público, es el de evitar que por razón de la posición de mando o de titularidad que tuvieran los candidatos, los electores se vieran presionados a expresar su voto en favor de éstos. --

En el caso, el ciudadano Salomón Damas Cruz se desempeñaba como auxiliar de Protección Civil del Ayuntamiento de Candelaria comisionado a la Telesecundaria 29 de la comunidad de Miguel Alemán para realizar labores de aseo, lo cual no se encuentra debatido por la autoridad responsable, por lo que esta autoridad considera que dicha función no puede ser considerada como de mando, sino como empleado; es decir, el desempeño del ciudadano Salomón Damas Cruz se encontraba ligado a tareas de ejecución y subordinación; es decir, no se encontraba en una posición en la que pudiera ejercer presión en el electorado para expresar su voto a favor del mismo. -----

Con base a este razonamiento, este Tribunal Electoral no encuentra fundado el motivo de inelegibilidad que la autoridad responsable aduce.-----

Así, al no encontrarse en la legislación prohibición o limitante alguna para que el promovente pudiera ser candidato y, en consecuencia, ser electo como comisario municipal, la resolución impugnada carece de motivación en la que se señale cuáles requisitos no se reunieron ni de qué forma no se cumplieron. -----



En tales condiciones, al no haber motivado adecuadamente la autoridad responsable el por qué el ciudadano Salomón Damas Cruz no reúne los requisitos constitucionales y legales para asumir el cargo para el cual fue electo, ni encontrarse prohibición alguna para ocupar el cargo de comisario municipal de la comunidad de Miguel Alemán, perteneciente al municipio de Candelaria, lo procedente es revocar la resolución emitida por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, y en consecuencia dejar firmes los resultados de fecha dieciocho de octubre de dos mil quince, que le dan el triunfo a la planilla verde, representada por el ciudadano Salomón Damas Cruz. -----
 Asimismo, se propone amonestar públicamente al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, ante las omisiones en la tramitación y falta de diligencia en el presente asunto, para que en lo sucesivo sea más diligente y dé cumplimiento a las obligaciones que impone la ley de la materia. -----
 Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

Por lo que al término de la exposición el magistrado presidente dice: éste es mi proyecto magistradas, agradezco al Secretario Proyectista Licenciado Abner Ronces Mex. -----

Por tanto magistradas, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta. -----

Al no haber intervenciones, se procede a someter a votación el proyecto de resolución para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome nota de la votación. -----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien dijo, a favor del proyecto. -----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, a favor del proyecto. --

Magistrada: María Eugenia Villa Torres, quien expresó, a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-----

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada por lo señalado en el considerando cuarto, en consecuencia quedan firmes los resultados de fecha dieciocho de octubre de dos mil quince, que le dan el triunfo a la planilla verde, representada por el ciudadano Salomón Damas Cruz, como propietario, y Lorenzo Morales Sánchez como suplente, de la comunidad Miguel Alemán, perteneciente al municipio de Candelaria, Campeche.-----

TERCERO. Se **revoca** la constancia de mayoría entregada por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a los ciudadanos Santiago Mijangos Chuc y Juan López Cámara, candidatos



propietario y suplente, respectivamente, de la planilla naranja para la elección de comisario municipal de la comunidad Miguel Alemán, perteneciente al municipio de Candelaria, Campeche. -----

CUARTO. Se **amonesta públicamente** al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, para que en lo sucesivo sea más diligente y cumpla con las obligaciones que imponen los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los términos señalados en el considerando cuarto de esta sentencia. -----

QUINTO. Se ordena al H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche que dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, declare la validez de la elección de comisario municipal de la comunidad Miguel Alemán, Candelaria, Campeche, y acto seguido proceder a la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora, representada por los ciudadanos: **SALOMON DAMAS CRUZ, en su carácter de propietario, LORENZO MORALES SANCHEZ, Suplente, Jacqueline Hernández Potenciano como Tesorero y Marcelo López Pozo, como Secretario de la localidad de Miguel Alemán, perteneciente al Municipio de Candelaria, Campeche.** -----

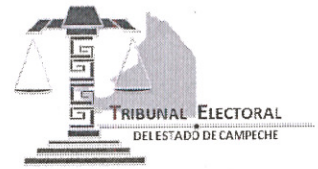
SEXTO. Se ordena al Cabildo del H. Ayuntamiento de Candelaria, informe inmediatamente a esta autoridad jurisdiccional el cumplimiento dado a la presente resolución, **APERCIBIDO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO,** se procederá en términos de los artículos 701 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

SÉPTIMO. Se ordena expedir copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los integrantes de la fórmula ganadora, representada por los ciudadanos **SALOMON DAMAS CRUZ, en su carácter de propietario, y LORENZO MORALES SANCHEZ, en su carácter de suplente,** para que en caso de que por cualquier circunstancia el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, no le expida la constancia de mayoría respectiva, la copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia sirva y haga las veces de dicha constancia, con la cual se podrán presentar a rendir protesta y tomar posesión del cargo de referencia, previa identificación; en el entendido de que el funcionario respectivo retendrá la copia certificada y hará constar en el acta lo que ocurra en la sesión correspondiente. -----

OCTAVO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda; **por oficio** con copia certificada de esta sentencia, al Cabildo del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche; y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 692, 693, 695, 759 y 740 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. --

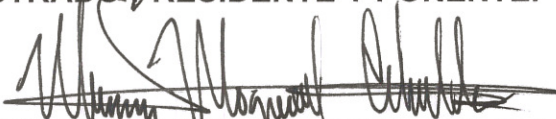
Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres como Magistrada por Ministerio de Ley,** bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, con la ausencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien presentara la solicitud de excusa para conocer de este asunto, la cual fue calificada de procedente. Todo esto por ante mi **Maestra Nirian del Rosario Vila**



Gil, Secretaria General de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.
Conste. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión,
siendo las veinte horas con veintitrés minutos, del mismo día de su
inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman
todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de
Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.-----


LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.


MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA.